

CONFERENCIA SOBRE LA PROFESIÓN DE INGENIERO DE MONTES. MADRID, 15 Y 16 ENERO 2016

COMUNICACIÓN

Título / EL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE LA HACIENDA PÚBLICA

Área Temática / LA ACTIVIDAD PROFESIONAL: ADMINISTRACIÓN Y EMPRESAS

Nombre de los autor-es / MANUEL ROJO HERRERO

Organización/Empresa / ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INGENIEROS DE MONTES AL SERVICIO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Texto / (Hasta 6 páginas, incluyendo cuadros, gráficas, diagramas, tablas, referencias bibliográficas, etc.) (En la última página, irá la bibliografía, con el título, el nombre del autor/es y año de publicación.)

Propuesta de Conclusiones / EL ACCESO AL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE LA HACIENDA PÚBLICA SUPONE UNA SALIDA PROFESIONAL MUY INTERESANTE PARA LOS TITULADOS PUESTO QUE, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SE HAN CONVOCADO PROCESOS SELECTIVOS EN LOS QUE SE OFERTABAN MÁS PLAZAS QUE EN OTROS PROCESOS SELECTIVOS EN LOS QUE SE EXIGE LA TITULACIÓN DE INGENIERO DE MONTES O, POR LO MENOS, EL RATIO PLAZAS OFERTADAS/ASPIRANTES HA SIDO SUPERIOR.

ADEMÁS, HAY POSIBILIDAD DE QUE ESTA TENDENCIA SE REPITA EN LOS PRÓXIMOS AÑOS, POR CUANTO PARTE DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN LOS FUNCIONARIOS QUE LO INTEGRAN SON CONSIDERADAS LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL Y, EN CONSECUENCIA, LA TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS SERÁ DEL 100%.

TEXTO DE LA COMUNICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE INGENIEROS DE MONTES DE LA HACIENDA PÚBLICA

I. INTRODUCCIÓN

El Cuerpo de Ingenieros de Montes de la Hacienda Pública es un cuerpo especial de la Administración General del Estado adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en virtud de la Resolución de 9 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Es un cuerpo con más de cien años de historia en el que, actualmente, los Ingenieros de Montes que lo forman prestan sus servicios, principalmente, en la Dirección General del Catastro.

Sus funciones, por tanto, son la formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, preferentemente rústico, comprendiendo la valoración catastral, la inspección catastral y la elaboración y gestión de la cartografía catastral, entre otras.

El acceso al Cuerpo se realiza mediante procesos selectivos, bien por el sistema general de acceso libre o bien por promoción interna. Ambos constan de una fase de oposición y de un curso selectivo, aunque el proceso de promoción interna cuenta, además, con una fase de concurso.

II. ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 1895 se publicó el Real Decreto de 2 de agosto por el que se creaba la Sección Facultativa de Montes en la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado del Ministerio de Hacienda.

La necesidad de crear una Sección de Ingenieros de Montes se fundamentaba en llevar a cabo, de una manera más eficiente, la desamortización forestal, establecida en 1855 por la conocida como Ley Madoz.

Así, el Ministerio de Fomento sería competente para conservar la zona forestal reservable y el Ministerio de Hacienda lo sería para vender todo lo restante.

Esta idea no era nueva, ya se intentó mediante el Real Decreto de 28 de noviembre de 1883, pero si no se logró en aquel momento fue porque ni el Ministerio de Fomento pudo facilitar los Ingenieros necesarios, ni el de Hacienda disponer del crédito preciso.

Se cumplen, por tanto, 120 años desde la creación de este Cuerpo, cuyos miembros venían ya realizando tareas para el Estado desde la puesta en marcha de la Escuela de Montes.

Según el artículo 2º del mencionado Real Decreto, la citada Sección, dependiente de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado del Ministerio de Hacienda, se ocuparía de los asuntos siguientes:

- Activar la venta de las fincas forestales enajenables.
- Incidencias de las ventas fundadas en razones de índole facultativa.
- Excepciones de montes con destino al aprovechamiento común de los pueblos y a las dehesas boyales.
- Revisión de las excepciones de esta clase, acordadas por el Ministerio de Hacienda.
- Peticiones sobre exclusión de montes del Catálogo de los exceptuados por el Ministerio de Fomento.

Posteriormente, se aprobó el Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes, mediante Real Decreto de 14 de agosto de 1900.

En el artículo 67 de este Real Decreto se establecían que las funciones de dicha sección serían, entre otras, las siguientes:

- Entender en todo cuanto se refiera a los montes a cargo del Ministerio de Hacienda (salvo la Contabilidad).
- Formar los catálogos de los montes exceptuados como de aprovechamiento común y como dehesas boyales y de los enajenables.
- Investigar, coadyuvando a las Secciones de Propiedades, los montes que, siendo pública su propiedad, no estaban a cargo de la Administración; así como aquellos que siendo de propiedad particular tuvieran sobre ellos los pueblos aprovechamientos vecinales que les dieran carácter de montes públicos.
- Practicar la medición, valoración y retasa de los montes enajenables.
- Formar los planes anuales de aprovechamientos de dichos montes; así como dictar las reglas facultativas generales para la ejecución de los disfrutes y redactar los pliegos de condiciones reglamentarias o administrativas peculiares para la subasta de cada aprovechamiento.
- Hacer o examinar y ejecutar los proyectos de toda clase de mejoras en los expresados montes.

Más tarde, el 24 de marzo de 1906, se publicó la Ley del Catastro Parcelario, la cual tenía por objeto la determinación y representación de la propiedad territorial y como fin, el equitativo reparto del impuesto territorial.

Comprendía la enumeración y descripción literal y gráfica de los predios rústicos y forestales, solares, edificios, salinas, etc., con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores, etc.

Como desarrollo de esa Ley, se publicó el 17 de septiembre de 1917 el Reglamento provisional orgánico del Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

En su artículo 13, se decía que a los Ingenieros de Montes de la Sección facultativa que accidentalmente y sin dejar de pertenecer a dicha Sección prestasen servicios en Catastro, correspondería la formación de tipos evaluatorios de los aprovechamientos forestales, siendo en este punto sus atribuciones y responsabilidades idénticas a las de los agrónomos en los aprovechamientos agrícolas.

Unas cuantas décadas después, se publicó el Decreto 3298/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprobaba el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Montes al servicio de la Hacienda Pública, el cual se encuentra actualmente vigente.

Este Decreto tenía por objeto adaptar el Reglamento del Cuerpo de 14 de agosto de 1900 a los preceptos de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 1964.

El artículo 4º de este Decreto establece las funciones del Cuerpo, que son las siguientes:

- Desempeñar aquellos servicios que especialmente les asignen las Leyes y Reglamentos o les sean ordenados por la superioridad, así como los que por su carácter técnico-económico requieren los conocimientos inherentes a su formación profesional y especial preparación.
- En relación con los tributos, les corresponde:
 - o La inspección de los tributos en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones en vigor, así como colaborar con los restantes Cuerpos inspectores de acuerdo con las normas vigentes de coordinación.
 - o Intervenir en la elaboración de las estimaciones objetivas o subjetivas de las bases tributarias con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
 - o Efectuar las valoraciones que se les encomiende y, en general, realizar todas aquellas actuaciones que deban llevarse a efecto cerca de los particulares o de otros Organismos que, directa o indirectamente, conduzcan a la debida aplicación de los tributos, todo ello con sujeción a la legislación vigente.
- Asesorar, gestionar, inspeccionar, evaluar e informar sobre aquellas otras materias que le competen por razón de su especial formación y que la superioridad estime convenientes.
- Desempeñar aquellas funciones que las autoridades del Ministerio de Hacienda les señalen o sean preceptivas por disposiciones legales cerca de los Jurados o Tribunales Tributarios.
- Desempeñar los puestos facultativos del Servicio de Catastro de Rústica que la legislación en vigor les asigna.

III. LOS INGENIEROS DE MONTES DE LA HACIENDA PÚBLICA EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Actualmente, la mayoría de los más de 50 funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Montes al servicio de la Hacienda Pública se encuentran destinados en la Dirección General del Catastro.

El Catastro Inmobiliario, según el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, es un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se describen los bienes inmuebles rústicos (entre ellos, los forestales), urbanos y de características especiales (como son las presas, los parques eólicos y los huertos solares, entre otros).

La descripción catastral de los bienes inmuebles comprende sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encuentran la localización y la referencia catastral, la superficie, el uso o destino, la clase de cultivo o aprovechamiento, la calidad de las construcciones, la representación gráfica, el valor catastral y el titular catastral.

La formación y el mantenimiento del Catastro Inmobiliario, así como la difusión de la información catastral son de competencia exclusiva del Estado. Estas funciones comprenden, entre otras, la valoración, la inspección y la elaboración y gestión de la cartografía catastral.

Territorialmente, salvo País Vasco y Navarra, la Dirección General del Catastro se estructura en unos Servicios Centrales radicados en Madrid, en unas Gerencias Territoriales (situadas en cada capital de provincia) y en unas Gerencias Regionales (una por Comunidad Autónoma).

Los Ingenieros de Montes al servicio de la Hacienda Pública ocupan los siguientes puestos de trabajo tanto en Servicios Centrales como en las distintas Gerencias:

- Vocal Asesor de Rústica.
- Gerente Regional.
- Gerente Regional Adjunto.
- Gerente Territorial.
- Gerente Territorial Adjunto.
- Jefe de Área Regional de Inspección Rústica.
- Jefe de Área Territorial de Inspección Rústica.
- Inspector Técnico-Facultativo.
- Técnico Superior de Inspección.

Por último, además de las funciones propias del Catastro Inmobiliario, cabe destacar que realizan también funciones de valoración para Patrimonio del Estado y para los Jurados de Expropiación Forzosa, así como funciones de asesoramiento a la Intervención General del Estado en la recepción de contratos relacionados con el sector forestal.

IV. ACCESO AL CUERPO

Los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Montes de la Hacienda Pública pueden ser por el sistema general de acceso libre o por el sistema de promoción interna.

El primero de ellos, consta de una fase de oposición y un curso selectivo, mientras que el segundo consta de una fase de oposición, una fase de concurso y un curso selectivo.

En cuanto a la titulación, es necesario estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Ingeniero de Montes o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias, al finalizar el plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Por lo que respecta a la **fase de oposición**, ésta constará de cinco ejercicios obligatorios y eliminatorios:

- **Primer ejercicio:** consistirá en contestar por escrito, en cuatro horas, a diez preguntas sobre Derecho Civil y Mercantil (21 temas) y Derecho Constitucional y Administrativo (22 temas).
- **Segundo ejercicio:** consistirá en una traducción directa por escrito y sin diccionario, durante una hora, de un texto en inglés o francés, a elegir por el aspirante.
- **Tercer ejercicio:** consistirá en la elaboración por escrito, durante cuatro horas, de dos temas extraídos al azar para todos los opositores, uno por cada uno de los grupos siguientes:

Instrumentos y sistemas de valoración. Valoración agraria y catastral (17 temas) y Legislación agraria, urbanística y sectorial. Estructura económica y productividad agraria (31 temas).

- **Cuarto ejercicio:** Será de carácter práctico. El Tribunal propondrá dos supuestos prácticos: uno de valoración y otro relacionado con materias del programa. Los opositores deberán desarrollar por escrito la resolución de los dos supuestos durante cuatro horas. Una vez finalizada la lectura del ejercicio, los miembros del Tribunal podrán formular cuestiones a los opositores, si lo estiman conveniente, por un tiempo máximo de quince minutos.
- **Quinto ejercicio:** Será de naturaleza oral y consistirá en la exposición, durante un tiempo máximo de cincuenta minutos, de cuatro temas extraídos al azar por cada opositor. Un tema pertenecerá al grupo de Teoría Económica y Hacienda Pública (26 temas), otro al grupo de Derecho Financiero y Tributario (21 temas) y los dos restantes al grupo de Catastro (20 temas).

En lo que respecta a la **fase de concurso**, esta tendrá carácter no eliminatorio, consistirá en la valoración de los siguientes méritos: Antigüedad, grado personal consolidado y trabajo desarrollado.

Por último, en el **curso selectivo**, el cual tendrá una duración máxima de cuatro meses, se desarrollarán materias relacionadas con las siguientes Áreas: Jurídica, Urbanística, Tributaria, Facultativa, Financiera y Catastral, así como las de carácter complementario e instrumental útiles para el desempeño de las funciones encomendadas al Cuerpo de Ingenieros de Montes de la Hacienda Pública, incluyendo un módulo en materia de igualdad de género entre hombres y mujeres y otro en materia de violencia de género.

La **valoración** de las diferentes fases se efectuará de la siguiente manera:

- **Fase de oposición:**
 - o El primer y segundo ejercicio se calificará de apto o no apto.
 - o El tercero, cuarto y quinto ejercicios se calificarán con una puntuación máxima de 20 puntos, necesitándose un mínimo de 10 puntos en cada uno de ellos para superarlo. La puntuación de cada ejercicio estará constituida por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminándose la más alta y la más baja.
 - o El Tribunal no podrá declarar aprobados en el último ejercicio a un número de opositores superior al de plazas convocadas.
 - o La calificación final vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los ejercicios.
- **Fase de concurso:**
 - o Antigüedad: Se asignará a cada año de servicios efectivos prestados una puntuación de 0,10 puntos hasta un máximo de 3.
 - o Grado personal consolidado:
 - Hasta el grado 18: 3 puntos.
 - Por cada unidad de grado que exceda de 18: 0,25 puntos.
 - o Trabajo desarrollado:
 - Hasta el nivel 18: 3 puntos.
 - Por cada unidad de nivel que exceda de 18: 0,5 puntos.
- La calificación del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición.

- **Fase de Curso selectivo:**
 - o Se calificará con una puntuación máxima de 30 puntos por el total de los trabajos, necesitándose para aprobar obtener 15 puntos como mínimo.
- **Calificación final:**
 - o Sistema general de acceso libre: por la suma de la fase de oposición y curso selectivo y determinará la prioridad para la elección de destino.
 - o Sistema de promoción interna: por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases de oposición, concurso y curso selectivo y determinará la prioridad para la elección de destino.
 - o En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en el curso selectivo, y en caso de persistir el empate, a la correspondiente al tercero, cuarto, quinto, primero y segundo ejercicio de la fase de oposición.

Por último, los datos de los últimos procesos selectivos convocados son los siguientes:

AÑO	2008		2013		2014		2015	
	LIBRE	INTERNA	LIBRE	INTERNA	LIBRE	INTERNA	LIBRE	INTERNA
PLAZAS	8	7	4	-	2	2	9+1*	4
APROBADOS	6	2	4	-	2	2	EN PROCESO	EN PROCESO

(*) Se reserva una plaza para personas con discapacidad.

BIBLIOGRAFÍA:

- Real Decreto de 2 de agosto de 1895 por el que se crea la Sección Facultativa de Montes en la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado del Ministerio de Hacienda. Gaceta de Madrid, nº 216, 4 de agosto de 1895.
- Real Decreto de 14 de agosto de 1900 por el que se aprueba el Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes. Gaceta de Madrid, nº 237, 25 de agosto de 1900.
- Ley del Catastro Parcelario de 23 de marzo de 1906. Gaceta de Madrid, nº 83, 24 de marzo de 1906.
- Real Decreto de 10 de septiembre de 1917 por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Servicio de Catastro de la riqueza rústica. Gaceta de Madrid, nº 260, 17 de septiembre de 1917.
- Decreto 3298/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Montes al servicio de la Hacienda Pública. B.O.E. nº 15, de 18 de enero de 1972.
- Resolución de 9 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2001, por el que se modifica la adscripción de determinados Cuerpos y Escalas de Funcionarios de los distintos Departamentos ministeriales. B.O.E. nº 101, de 27 de abril de 2001.
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. B.O.E. nº 58, de 8 de marzo de 2004.
- Orden HAP/1493/2015, de 16 de julio, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Ingenieros de Montes de la Hacienda Pública. B.O.E. nº 176, de 24 de julio de 2015.